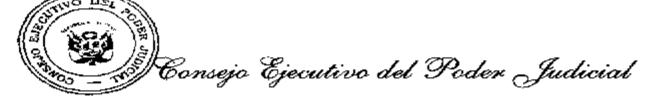


INVESTIGACION ODICMA Nº 11-2007-LORETO

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número once guión dos mil siete guión Loreto seguida contra don Henry Oswaldo Ruíz Siguas, por su actuación como Técnico Judicial I asignado a la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justida de Loreto, por los fundamentos de la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y cinco; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, a mérito de la queja interpuesta por las señoras Nelly Mercedes Xásquez, Pily Marisol Martínez Borbor, Gloria Saavedra Pereyra y María Ramos. Alván, se apertura procedimiento disciplinario al servidor Henry Oswaldo Ruíz Siguas, imputándosele haber solicitado y recibido la suma de diez mil nuevos soles, para que las apoye en el Expediente N° 2000-2413, seguido contra Reuner Ruíz Armas y otros por delito de peculado y otro, en agravio del Hospital Regional de Iquitos; Segundo: Que, el Reglamento de Trabajo del Poder Judicial, establece en su artículo 43º literal q), como una prohibición de los trabajadores de este Poder del Estado recibir dádivas, compensaciones o eresentes en razón del cumplimiento de su labor o gestión propias de su cargo. Canductas infractoras que atentan contra la imagen del Poder Judicial, y de comprobarse su comisión merecen la aplicación de la sanción de destitución; Tercero: Que, de la compulsa probatoria del presente procedimiento administrativo sancionador, se aprecia que, es un hecho probado que el investigado Henry Oswaldo Ruiz Siguas recibió la suma de diez mil nuevos soles, tal como el mismo lo reconoce en su informe de descargo de fojas cuarenta y tres; y si bien señala que dicha cantidad le fue entregada por el señor Carlos García Del Castillo en calidad de préstamo; tal argumento defensivo, pese a contarse con la declaración jurada de fojas ochenta y dos, donde el señor García Del Castillo declara bajo juramento que realizó el referido prestamo; no posee sustento valedero; pues se cuenta con elementos de juicio que llevan a la convicción de que ese dinero le fue entregado por la señora Gloria Saavedra. Pereyra, para el fin disfuncional que se le atribuye; tales como: a) El hecho que las señoras María Ramos Alban (conviviente de Reuner Ruíz Armas, procesado en el proceso Nº 2000-2413) y Gloria Saavedra Pereyra (quejosas) estuvieron en la casa del investigado, tal como él mismo lo reconoce en su informe de fojas cuarenta y tres, punto cuatro y, en su declaración de fojas ochenta y ocho, al absolver la quinta pregunta, en el sentido de que fueron las mencionadas personas, en compañía del señor Carlos Garcia, por un expediente: b) La



//Pág. 02 INVESTIGACION ODICMA Nº 11-2007-LORETO

încoherencia entre lo manifestado por el investigado con lo indicado por el señor Carlos García: por cuanto, mientras éste señala que las señoras María Ramos Alban y Gloria Saavedra Pereyra fueron a su casa en compañía del antes citado. este último señala en su declaración de fojas ochenta y cinco, que en una oportunidad cuando estaba en casa de Ruiz Siguas, llegaron unas señoras, entre ellas la señora María Ramos y sólo se saludaron, pues él ya estaba retirándose; c) La entrega de un televisor y un equipo de sonido, por parte de investigado, a las señoras Nelly Mercedes Vásquez Barreto y Pily Marisol Martínez Borbor *ifambién quejosas*), lo cual esta corroborado con las constancias de foias cinco y seis; y si bien el procesado señala a fojas ochenta y nueve que ello lo realizó por cuanto recibió una llamada del señor Carlos García, indicándole que iban a ir a verlo a su casa la señora María Ramos y dos señoras mas, para que les entregue dos mil nuevos soles como parte de pago del préstamo que le había realizado y al no tener tal suma de dinero entregó los mencionados artefactos; este argumento no encuentra coherencia con lo manifestado por el señor Carlos García, por cuanto éste a fojas ochenta y cinco señala que de las denunciantes solo conoce a la señora María Ramos, la misma que es sólo su conocida más no su amiga, y que a ninguna de las denunciantes les prestó dinero; declaración que desvirtúa la hipótesis planteada por el servidor investigado, esto es que la razón. de la entrega de los artefactos era para cumplir con el pago de la deuda que supuestamente le tenia al señor Carlos García; Quinto: Que, por lo anotado se puéde colegir, que está acreditada la responsabilidad disciplinaria del Anvestigado, contemplada en el articulo doscientos uno, inciso primero del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber contravenido la prohibición de recibir compensaciones por cuenta de litigantes; Sexto: Que, las sanciones previstas en la mencionada ley orgánica, se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia de la conducta disfuncional, antecedentes del infractor y afección de la imagen institucional; en tal sentido, al haberse acreditado que el investigado ha condicionado el ejercicio de sus funciones al resultado de una gestión por el cual recibió una compensación, con lo cual afecta. la imagen del Poder Judicial, su conducta se subsume en los suguestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del referido texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesjón ordinaria de la fecha, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Henry Oswaldo Ruiz Siguas, por su

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 INVESTIGACION ODICMA Nº 11-2007-LORETO

actuación como Técnico Judicial I asignado a la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia de Loreto. **Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.**

SS.

NANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANJIŠTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBEHTO MERA CASAS Secretario General